seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA
Date: 2025.07.29 14:04:23 -05:00

Código de Seguridad: mlM2uh8YkXgR7XiK+9OicQ==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

VERSIÓN CLAUSULADO 15-08-2024-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I

No. PÓLIZA	M-250010155	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	14995434	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	29/07/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN		

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	23/07/2025	24:00 Horas Del	23/07/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRA COOMUTRAN	No. DOC. IDENTIDAD	890.910.348-1
DIRECCIÓN	CR 51 49 22	TELÉFONO	8472801
ASEGURADO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRA COOMUTRAN	No. DOC. IDENTIDAD	890.910.348-1
DIRECCIÓN	CRA 51 NO 49 22	TELÉFONO	8472801
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS	No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN	.	TELÉFONO	

OBJETO DE CONTRATO

LA PRESENTE POLIZA REEMPLAZA LA POLIZA 250004217 POR CAMBIO DE ASESOR Y DE VIGENCIA.
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE EMITE POLIZA.

TIPO DE SEGURO: Responsabilidad Civil Extracontractual
TOMADOR: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA
ASEGURADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA
BENEFICIARIO: Terceros afectados y/o pasajeros para la cobertura de RCC
VIGENCIA: 13/07/2025 hasta 13/07/2026
ACTIVIDAD Transporte Público de Pasajeros INTERMUNICIPAL

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	0.00	3,000,000,000.00	3.000.000.000,00	11.054.400,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 3.000.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S	CORREDOR	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	11.054.400,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	11.054.400,00
GASTOS EXP.	$	10.000,00
IVA	$	2.102.236,00
TOTAL A PAGAR	$	13.166.636,00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 29/07/2025

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

VERSION CLAUSULADO 15-08-2024-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I

No. PÓLIZA	M-250010155	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	14995434	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/07/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	23/07/2025	24:00 Horas Del	23/07/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO DEL SEGURO
Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros causados durante el giro normal de sus actividades.

Este seguro se basa en la información de suscripción suministrada por el asegurado a SEGUROS
MUNDIAL según lo establecido en Descripción del Riesgo
Base de Cobertura: Ocurrencia para todas las coberturas.

SUMAASEGURADA:

RCE COP $ 3.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA
(Incluyendo los Gastos de Defensa, y Gastos Médicos)

RCC COP$ 1.500.000.000 50% EVENTO / 100% VIGENCIA del límite contratado en RCE
(Incluyendo los Gastos Médicos)

Limite único combinado: $ 3.000.000.000

PRIMA ANTES DE IVA: $11.054.400

DE VEHICULOS: 57

COBERTURAS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

" Básico de Predios, Labores y Operaciones (P.L.O.) que incluye entre otros:
" Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. Responsabilidad Civil derivada de actividades sociales y deportivas, incluida la originada del Uso de centros deportivos, dentro y/o fuera de sus predios.
" Vehículos propios y no propios: Vehículos propios y no propios y/o públicos al servicio del asegurado, en exceso 100/100/200 SMMLV por evento, y cualquier otra cobertura en exceso que tenga contratado el asegurado. En caso de no poseer esta cobertura se tomaron estos valores como deducibles. Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de Transporte terrestre, que sea tornado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo comodato o cualquier otro título no traslaticio de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.
" Responsabilidad Civil por viajes de funcionarios y representantes del Asegurado en comisión de trabajo, en el territorio nacional o fuera de este, incluyendo miembros de la junta directiva en funciones de la empresa.
" Responsabilidad Civil Extracontractual que el personal de celaduría, vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego. Incluyendo la vigilancia prestada por empresas especializadas en exceso de sus pólizas.
" Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presto el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de Responsabilidad Civil Extracontractual que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMLMV.

Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:
? Que la firma contratada este legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia
? Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes.
? Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
" Labores y operaciones de sus empleados en ejercicio de las actividades normales del asegurado (incluye empleados temporales)
" Incendio y/o explosión.
" Daño emergente, Daño Moral y Lucro Cesante de la víctima.
" Contratistas y subcontratistas: Sublimitado al 100% del Límite asegurado anual.
" Responsabilidad Civil Cruzada entre asegurados y entre contratistas y subcontratistas.
" Responsabilidad Civil Bienes bajo cuidado, tenencia y control, entendida como los daños que estos bienes causen a terceros.
" Contaminación accidental, súbita e imprevista cláusula NMA 1685.
" Parqueaderos.
" Posesión, uso de depósitos, tanques, tuberías.
" Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos. Se cubre los daños causados a terceros y no los daños a bienes trasportados ni a los medios de transporte.
" Responsabilidad Civil derivada del uso de grúas, montacargas, elevadores y equipos similares, equipos pesados localizados dentro y fuera de los predios.

COBERTURAS ESPECIALES
DE LA POLIZA PARA LA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

VERSION CLAUSULADO 15-08-2024-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I

No. PÓLIZA	M-250010155	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	14995434	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/07/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	23/07/2025	24:00 Horas Del	23/07/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

OPERACIÓN: Los siguientes amparos hacen parte del límite agregado anual por lo tanto no son considerados coberturas adicionales.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Bajo el valor total asegurado del anexo, esta póliza contiene los siguientes amparos:

" Daño emergente, lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales
" Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
" Cobertura del amparo RC patronal.
" Cobertura de vehículos propios y no propios.

La cobertura responsabilidad civil extracontractual para vehículos propios y no propios, contiene los amparos de:

" Daños a bienes de terceros.
" Muerte o lesiones a una o más personas.
" Muerte o lesiones a dos o más personas.
" Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

Esta cobertura opera hasta el límite indicado contratado en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en exceso de las pólizas de Ley que se tengan; actualmente 100/100/200 expresadas en SMMLV

COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Siempre que se haya contratado y pagado la prima correspondiente, bajo la presente póliza se ampara la responsabilidad civil contractual para los pasajeros hasta los límites contratados en la póliza.

En exceso de cualquier responsabilidad civil contractual que se tenga (100/100/100/100 POR CONFIRMAR) actualmente expresados en SMMLV. Limite asegurado 20% por evento y 100% por vigencia. Beneficiarios para la cobertura de este amparo: pasajeros ocupantes

El seguro de responsabilidad civil contractual de usuarios, contiene los amparos de:

" Muerte
" Incapacidad permanente
" Incapacidad temporal
" Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios
" Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

AMPAROS ADICIONALES: Estos amparos operan en exceso de las coberturas básicas o primarias que deba tener contratadas el asegurado, tales como SOAT, Riesgos Profesionales o ARL, RCE Empresarial y pólizas de RC Pasajeros.

" Responsabilidad Civil Patronal: Sublimitado a 30% por evento y 60% en el agregado anual. Ésta cobertura opera en exceso de las prestaciones sociales otorgados por la seguridad social a menos que por fallo judicial se le obligue a asegurado realizar al indemnización sin realizar el respectivo descuento. Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica o la respectiva
" Gastos médicos siempre que exista responsabilidad por parte del asegurado: Sublímite de 5% por persona y 10% por evento y 50% en el agregado anual.
" Gastos de Defensa COP 30% Evento / Vigencia, solo en caso de afectación de esta capa en exceso.

OTRAS CONDICIONES:
o Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a treinta (30) días calendario.
o Cobertura para reclamaciones derivadas de daños y/o perjuicios causados a consecuencia del incumplimiento de las normas de tránsito y/o demás disposiciones impuestas por las autoridades competentes.
o Se ampara la culpa grave de acuerdo con los artículos 1055 y 1127 del código de comercio.
o De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1521 de 1998 por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, modificado parcialmente por los Decretos 1503 de 2.002 y 4299 de 2.005, ajustado parcialmente por el Decreto 1333 de 2007, el objeto de este amparo es indemnizar la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana, como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados a terceros por acción directa del hidrocarburo líquido almacenado por el asegurado como estación de servicio, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza. Esta cobertura aplica a todas las estaciones de servicio en operación de las empresas ubicadas en sus predios. Valor Asegurado de esta cobertura Ochocientos (800) SMMLV, correspondiente a estaciones de servicio automotriz. Revocación de la póliza a 90 días, previo aviso al Ministerio de Minas y Energía. Este límite hace parte del agregado anual

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

VERSION CLAUSULADO 15-08-2024-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I

No. PÓLIZA	M-250010155	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	14995434	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/07/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	23/07/2025	24:00 Horas Del	23/07/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

o Siempre y cuando aparezca en la caratula de la póliza de manera expresa y se haya pagado la prima correspondiente, bajo la presente póliza se ampara la responsabilidad civil contractual para los pasajeros hasta los límites contratados en la póliza. En exceso de cualquier cobertura de responsabilidad civil contractual que se tenga (100/100/100/100). Actualmente expresados en SMMLV
o Derecho de subrogación completo según el siguiente texto: "Derecho completo de la Aseguradora / Aseguradores de subrogar, repetir y así recuperar el monto indemnizado contra el causante del siniestro si este no fuere causado por el asegurado.
o Revocación de la póliza a 90 días.
o Gastos de Defensa: Los honorarios de abogados y demás gastos, costos y costas que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aún en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.
o En materia penal, se reconocerá los gastos de defensa del asegurado o cualquiera de sus empleados al servicio del asegurado, cuando sean procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.
o También se ampara el costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata la cobertura de esta póliza. Sin embargo, la aseguradora no se obliga a otorgar dichas cauciones.
o Para efectos de la cobertura de las reclamaciones que se puedan presentar por hechos relacionados con el ejercicio de las funciones al servicio del asegurado, la definición de asegurado, también se extiende a los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a terceros.
o Cláusula de arbitramento. No obstante lo convenido aquí, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento no podrá ser invocada por la aseguradora, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a la aseguradora.
o Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en esta póliza, este seguro se extiende a cubrir las reclamaciones en razón de la responsabilidad civil extracontractual y contractual del asegurado, por los perjuicios sufridos por cualquier tercero /usuario, bajo las siguientes condiciones:
" Diferencias en los límites del seguro (DIL) de otras pólizas de responsabilidad civil tomadas por el asegurado y que actúen como capas primarias o que hayan sido tomados para cumplir con alguna regulación o que hayan sido expedidas por contratistas o subcontratistas para amparar actividades para El Asegurado. En este caso la presente póliza indemnizará en exceso de los límites o sublímites de cobertura, cualquier monto que esté obligado a pagar El Asegurado de forma judicial o extrajudicialmente. Con respecto a las pólizas subyacentes reportadas por el asegurado.
" Diferencias en condiciones (DIC) de otras pólizas de responsabilidad civil tomadas por el asegurado o que hayan sido expedidas por contratistas o subcontratistas para amparar actividades para El Asegurado o que hayan sido emitidas para cumplir con alguna regulación o cuya cobertura sea más limitada que la incluida en este seguro.
" Bajo el entendido de la emisión de esta cláusula, la aseguradora renuncia al hecho de participar en caso de coexistencia de seguros y manifiesta que conoce que el asegurado por su actividad normal podrá tomará otros seguros de responsabilidad civil, sin que tenga que notificar a este seguro.

EXCLUSIÓNES:
" Incumplimientos Contractuales
" Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza
" Daños Financieros y Morales Puros
" Fallas y/o Faltas en el Suministro de Agua, Gas y/o Electricidad
" Daños Punitivos y/o Ejemplarizadores, Multas y/o Penalidades
" Directores y Oficiales y/o Servidores Públicos
" Responsabilidad Civil Profesional y/o Errores y Omisiones
" Garantía de Calidad, RC productos y retiro del producto
" Exclusión de Guerra y Guerra Civil (NMA 464)
" Exclusión de Terrorismo (NMA 2952)
" Exclusión Nuclear
" P.C.B´s (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether)
" Campos Electromagnéticos (EMF)
" Moho /Asbestos /Sílice
" Organismos Genéticamente Modificados
" RC Aviación / RC Marítima
" Daños a Aeronaves y/o Embarcaciones
" Daños o Defectos que sufran las propias obras o trabajos realizados por el asegurado, asi como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos
" Riesgos Off-Shore
" Minas Subterráneas
" Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios.
" Daños por la Carga al Medio Transportador.
" Daños a la Carga Transportada
" Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.
" Hechos Conocidos y/o Reportados
" EXCLUSIÓN - ENFERMEDAD TRANSMISIBLE
Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible "Lesión Personal" o "Daño Material" surgido de una transmisión real o presunta de una

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

No. PÓLIZA	M-250010155	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	14995434	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/07/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	23/07/2025	24:00 Horas Del	23/07/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.

Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:
a) La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;
b) Las pruebas para una enfermedad transmisible;
c) Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o
d) Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;
e) La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,

(i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
(ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
(iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.
(iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

OTRAS CONDICIONES:
" Polución y/o Contaminación Súbita y Accidental según NMA 1685
" Cláusula de Trabajos Subterráneos
" Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada
" Cláusula de Vendedores
" Cláusula de Contratistas y Subcontratistas
" Cláusula de Sanciones Económicas

ÁMBITO
TERRITORIAL: COLOMBIA

JURISDICCIÓN: COLOMBIANA

LEYES APLICABLES: Sujeta a las leyes de Colombia y la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia.

GARANTÍAS 30 días
SUBJETIVIDADES: Hace parte integrante de este seguro toda la información de suscripción suministrada por el asegurado a SEGUROS MUNDIAL y/o sus representantes.

Siniestralidad: Según información suministrada los siniestros reportados no han tenido afectación de esta capa en exceso.
ANEXO I
EXCLUSIÓNES APLICABLES A LA POLIZA ORIGINAL Y AL SEGURO

En consideración a la promesa de pagar la prima de seguro se acuerda y se conviene que los términos, condiciones, definiciones, exclusiónes y demás cláusulas establecidos en este Anexo forman parte del presente contrato de seguro:

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) el incumplimiento de obligaciones contractuales, escritas o tacitas, adquiridas por los asegurados originales, y/o (ii) las obligaciones que conlleven cualquier garantía o aval.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITANTES POR SANCIONES

Este contrato no proveerá cobertura y el Asegurador no estará obligado a pagar ningún siniestro si ello pudiera constituir una violación de cualquier sanción económica, comercial, legal o reglamentaria que fuere aplicable en la jurisdicción donde tiene su

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. PÓLIZA	M-250010155	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	14995434	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/07/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	23/07/2025	24:00 Horas Del	23/07/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

domicilio el Asegurador, como podrían ser por ejemplo, entre otras, las sanciones ejecutadas y hechas cumplir por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC" por su sigla en inglés) del Departamento del Tesoro de EEUU o las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Cuando exista una disputa relacionada con la aplicabilidad de una sanción o sanciones determinadas respecto a un saldo o pago a realizarse en virtud del presente, las partes acuerdan que se solicitará la autorización de la entidad que haya emitido o que esté encargada de hacer cumplir dichas sanciones antes de hacer valer cualquier pago o crédito de ese saldo.

No obstante lo anterior, queda entendido y acordado que esta exclusión no tendrá aplicación cuando la Aseguradora de forma inadvertida, por cualquier tipo de circunstancia que escape de su control o conocimiento, otorgue cobertura de seguros en Colombia (bien sea en su calidad de asegurado o afianzado) a personas nacionales de un país sancionado económicamente por Estados Unidos, siempre y cuando estas personas se encuentren domiciliadas o sean residentes en Colombia o en cualquier otro país no sujeto a sanciones de embargo y/o cuente con doble nacionalidad. Esta exclusión tampoco operará cuando se otorgue cobertura a entidades o sociedades domiciliadas en Colombia donde participen como socios personas nacionales de un país sujeto a medidas de embargo, siempre y cuando, dichos socios se encuentren domiciliados o sean residentes de Colombia o en cualquier otro país del mundo no sujeto a embargo y/o tengan doble nacionalidad.

CLÁUSULA DE DISPUTAS DE SEGURO

Cualquier disputa concerniente a la interpretación de los términos y condiciones, limitaciones y/o exclusiones aquí contenidas, está entendida y acordada por el asegurado y los aseguradores, pero de acuerdo con la Ley Colombiana. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción a cualquier corte de jurisdicción competente dentro de Colombia y a cumplir con todos los requerimientos necesarios para dar a dicha corte jurisdicción. Todos los asuntos que surjan en adelante deberán ser determinados de acuerdo con la ley y práctica de dicha corte.

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) acto de Dios, (ii) fuerza mayor y/o (iii) acto improvisto de la naturaleza incluyendo sin limitarse a huracanes, tempestades, tormentas eléctricas y relámpagos, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, epidemias o enfermedades contagiosas.

DAÑOS FINANCIEROS PUROS

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:

1- Daños Financieros Puros

Esta exclusión no aplicara cuando dichos daños financieros fueran resultado de una lesión física, muerte o daño material cubierto por este seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES (INCLUYENDO) ERRORES DE DISEÑO

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier falta de ejecución profesional o cualquier acto de negligencia, error y/u omisión en el proveer cualquier Servicio Profesional.

Para los efectos de la presente exclusión, Servicio Profesional significa, en singular o plural, cualquier servicio que el asegurado original le brinde a un tercero a cambio de un pago, otro servicio, o cualquier tipo de compensación y/o remuneración recibido por el servicio brindado al tercero incluyendo sin limitarse a el diseño de cualquier producto o sistema.

CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Todas las discusiones que puedan suscitarse entre las partes contratantes con respecto a la interpretación de este contrato y todos los conflictos que puedan surgir en su aplicación y ejecución, serán resueltos mediante arbitraje como se indica más adelante. El proceso arbitral no podrá impedir ni suspender el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes en cuanto al pago de los saldos adeudados que puedan aparecer en las cuentas.

La parte que pretenda hacer uso del arbitraje, lo comunicará a la otra por carta certificada, indicándole el objeto del desacuerdo y dándole a conocer el árbitro designado. Recibida la notificación, deberá la otra parte dar a conocer en un plazo no mayor a un (1) mes calendario, el árbitro designado para representarla. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, el árbitro será designado a petición de la otra parte, por el director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En el transcurso de las dos (2) semanas siguientes, los árbitros así designados nombrarán un tercer árbitro y si no se pusieran de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

No. PÓLIZA	M-250010155	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	14995434	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/07/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	23/07/2025	24:00 Horas Del	23/07/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

acuerdo sobre el mismo, la designación la hará el director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los tres (3) árbitros deberán ser personas de reconocida versación sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Los árbitros juzgarán únicamente con arreglo a la práctica comercial, estando exentos de toda formalidad legal. Pronunciarán su laudo a más tardar a los cuatro (4) meses de haber sido nombrado el tercer árbitro, salvo que las partes, de mutuo acuerdo soliciten un plazo adicional.

El Tribunal Arbitral decidirá igualmente sobre las costas del procedimiento y su pago.

DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y PENALIDADES

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente:(i) las multas, impuestos, sanciones y/o penalidades de cualquier índole, (ii) los daños no compensatorios, es decir, los punitivos y/o ejemplarizantes.

D&O / SERVIDORES PÚBLICOS/PRACTICAS LABORALES

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a, directa o indirectamente, total o parcialmente, reclamaciones generadas por o resultantes de cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original como miembro de junta directiva o alto ejecutivo (incluyendo alegaciones de prácticas laborables de algún empleado -futuro, pasado o presente- o de un cliente) de cualquier entidad ya sea particular, privada o estatal.

GARANTÍA DE CALIDAD DE PRODUCTO / RETRADA DE PRODUCTO

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones, directa o indirectamente, total o parcialmente generadas por o resultantes de: (i) la calidad de cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original (ii) cualquier garantía ofrecida con cualquier producto fabricado, creado o distribuido por o en nombre del asegurado original o vendido por el asegurado original. (iii) el costo de retirar cualquier producto del mercado.

GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

No obstante lo que se establece en contrario en este Acuerdo de seguro y/o en el condicionado de la Póliza, se acuerda que este seguro no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente causado por, ocurrido mediante o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

TERRORISMO (NMA 2952)

No obstante cualquier disposición contenida bajo el presente seguro y/o modificada mediante endoso, se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acto terrorista, prescindiendo de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o serie de eventos.

Para el propósito de este endoso, un acto terrorista significa un acto que incluya, pero no se encuentre limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de cualquier persona o grupo(s) de personas, sea que éstas actúen solas o a favor de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o tener al público o a una parte del público en temor.

Este endoso también excluye pérdida, lesión, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, o como resultado de, o en conexión con cualquier acción tomada a favor de controlar, prevenir, suprimir o que en alguna forma esté relacionada a cualquier acto terrorista.

Si los aseguradores establecieran que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costos o gastos no se encuentran cubiertos por este seguro, la obligación de probar lo contrario será de parte delasegurado.

En caso que una porción de este endoso se encuentre inválido o imposible de cumplir, el remanente permanecerá en vigor y con plena vigencia.

NUCLEAR

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente: (i) radiación nuclear, (ii) cualquier exposición nuclear, (iii)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

No. PÓLIZA	M-250010155	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	14995434	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/07/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	23/07/2025	24:00 Horas Del	23/07/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

radiación ionizante, (iv) contaminación radioactiva o nuclear, (v) materiales nucleares, y/o (vi) residuos radioactivos o nucleares.

Quedan también excluidos los daños y/o costos resultantes del uso, almacenamiento, producción o manejo de material nuclear al igual que la contratación, operación, adquisición, mantenimiento, venta de o liquidación de cualquier instalación o planta de energía nuclear, incluyendo el diseño, ingeniería, construcción, financiamiento, operación, venta, liquidación o deshecho total o parcial del mismo.

P.C.B´S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes, directa o indirectamente, total o parcialmente: de daños a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier P.C.B´s (Bifenil Policronado), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether)

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier campo electromagnético

MOHO, ASBESTOS Y SÍLICE

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente cualquier daño(s) a terceros o a bienes tangibles de terceros causados por la inhalación, ingestión, contacto con, exposición a, existencia de, o presencia de cualquier (i) "moho, hongo o bacteria"; (ii) asbestos y/o (iii) sílice (o Oxido de Silicio). Esta exclusión se hace extensiva a cualquier reclamación para reducir, probar, monitorear o supervisar, remover, remediar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar, neutralizar o disponer de los efectos de cualquier (i) "moho, hongo o bacteria"; (ii) asbestos y/o (iii) sílice (o Oxido de Silicio). El término "moho, hongo o bacteria" significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo molde o moho y cualquier micro-toxinas, las esporas, los olores o los subproductos producidos o lanzados por un moho, hongo o bacteria.

RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA

Los aseguradores no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en o atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente, cualquier actividad(es) realizada(s) por un asegurado original relacionadas con la operación y/o uso de aeronaves, aviones, hidroaviones, helicópteros, autogiros, embarcaciones, lanchas, botes y cualquier aparato similar a los antes mencionados.

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

PATRIMONIO SEGURO



Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PATRIMONIO SEGURO

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

CONTENIDO

		Pág.
SECCIÓN UNO	**COBERTURAS**	**4**
SECCIÓN DOS	**EXCLUSIONES**	**5**
SECCIÓN TRES	**CONDICIONES GENERALES**	**7**
	Honorarios legales y profesionales y gastos de defensa.	7
	Límites de responsabilidad	8
	Definiciones	9
	Declaraciones reticentes o inexactas	11
	Conservación del estado del riesgo	11
	Deberes del asegurado en caso de siniestro	12
	Garantías	13
	Procedimiento del asegurado y/o tercero damnificado en caso de siniestro	14
	Pérdida del derecho a la indemnización	14
	Deducible	15
	Pago de la prima y terminación automática del seguro	15
	Revocación del seguro	15
	Pago de siniestros	15
	Subrogación	16
	Coexistencia de seguros	16
	Ámbito Territorial	16
	Delimitación temporal – Vigencia	16
	Notificación	16
	Prescripción	17
	Disposiciones legales	17

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®
tu compañía siempre

15/08/2024-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I
15/08/2024-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029



PATRIMONIO SEGURO

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

CONTENIDO

		Pág.
	Actualización datos personales	17
	Autorización para consulta y reporte en las centrales de riesgo	17
	Domicilio	17
SECCIÓN CUATRO	**AMPAROS ADICIONALES**	**17**
	RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	18
	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	19
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	20
	PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	21
	RESPONSABILIDAD CIVIL UNIÓN Y MEZCLA	23
	RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN	25
	PRODUCTOS EXPORTADOS	27
	RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR	28
	RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS	29
	RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBAS EN TALLERES Y CONCESIONARIOS	30

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial® tu compañía siempre

15/08/2024-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I
15/08/2024-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Compañía Mundial de Seguros S.A., que en adelante se denominará Seguros Mundial, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. de la República de Colombia, en consideración a las declaraciones hechas por el tomador en la solicitud de seguro y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales forman parte integrante de este contrato y para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al asegurado los amparos que se estipulan en la sección primera (i) coberturas, con sujeción a las definiciones, límites máximos de indemnización, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en el régimen del código de comercio y demás normas de la legislación colombiana aplicables a esta.

SECCIÓN I

COBERTURAS

Con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza, Seguros Mundial indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza y causados directamente por:

1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro.

2. Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo dades y/o en el giro normal de su negocio descritas en las condiciones res de esta póliza.

 De tal manera, queda amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades y/o riesgos tales como:

 2.1 Incendio y/o explosión.
 2.2 El uso de ascensores y escaleras automáticas.
 2.3 El uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue porte dentro de los predios.
 2.4 El montaje, desmontaje o desplome accidental de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.5 El uso de instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren los predios del asegurado.
2.6 Eventos sociales organizados por el asegurado dentro de los relacionados.
2.7 Los viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, cuando en desarrollo de actividades inherentes a la actividad causen daños terceros.
2.8 La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
2.9 La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado, así como los errores de puntería de celadores bajo contrato laboral con la empresa asegurada
2.10 El uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el asegurado.
2.11 La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.
2.12 La responsabilidad civil extracontractual de los miembros de la junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado derivada de daños materiales, lesiones corporales y/o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.
2.13 La responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre el asegurado en forma directa por los daños causados por contratistas y/o sub-contratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

SECCIÓN II

EXCLUSIONES GENERALES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTE DE:

1. El dolo o culpa grave del asegurado.
2. El incumplimiento de obligaciones contractuales.
3. Daños punitivos o ejemplarizantes, multas o cualquier clase de sanciones penales o administrativas.
4. Reclamaciones por daños ocasionados a terceros durante la vida privada o familiar.
5. Responsabilidad civil profesional del asegurado.
6. Responsabilidad civil de directores y funcionarios en cuanto a la gestión de empresas.
7. Cobertura de la responsabilidad civil decenal.
8. Perjuicios patrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
9. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada o impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
10. Materias y sustancias contaminantes y el daño ecológico puro.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11. Las labores de construcción o demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria a no ser que tales actividades constituyan el giro normal de los negocios del asegurado.
12. Daños a conducciones subterráneas y operaciones bajo tierra.
13. Cualquier clase de daños o pérdidas a consecuencia del uso, la extracción, refinamiento transporte, o almacenamiento de explosivos y de productos peli- grosos o mercancías azarosas, petróleo crudo o gas natural.
14. Descargue, dispersión o escape de aceite o cualquier otro derivado del pe- troleo o sustancia petrolífera en ríos, lagos o similares.
15. Daños a carreteras, calles o puentes.
16. Contagio de infección o enfermedad padecida por el asegurado, así como daños genéticos y/o daños por manipulaciones genéticas a personas o animales.
17. Productos terminados, elaborados, suministrados o distribuidos, según la actividad del asegurado, desde el momento de su puesta en circulación. la puesta en circulación se produce cuando el fabricante se desprende del poder de dirección y control del producto o servicio.
18. Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
19. Daños en obras intelectuales o materiales terminadas o entregadas asegurado; así como por los trabajos ejecutados, o servicios prestados mismo.
20 Reclamaciones imputables al asegurado según el artículo 216 del código sustantivo del trabajo u otras normas laborales o de seguridad.
21. Reclamaciones entre las personas que figuren en la póliza como das, así mismo, la responsabilidad personal no asegurada, atribuible a una de dichas personas.
22. Daños ocasionados directa o indirectamente por radiación, o por reacción nuclear, contaminación radioactiva o explosivos.
23. Reclamaciones relacionadas con campos electromagnéticos (CEM) y/o radiación electromagnéticos.
24. Lesiones o daños causados por el uso de naves o aeronaves, cometas o modelos de vuelo; o vehículos automotores que requieran licencia para transitar por vías públicas.
25. Salvo convención en contrario, no se ampara la responsabilidad por asentamientos, deslizamientos, inconsistencia del suelo o del subsuelo u otras fallas geológicas; temblor, terremoto u otras convulsiones de la naturaleza; cambios en los niveles de temperatura o de agua.
26. Hostilidades u operaciones bélicas, guerra civil o internacional, declara- da o no; invasión; sedición, rebelión; asonada, motín, conmoción civil o popular, huelgas, disturbios, sabotaje; actos terroristas o subversivos o cometidos por individuos pertenecientes a organizaciones de tal naturaleza; actos de autoridad.
27. Daños a la persona o a los bienes del asegurado, de sus contratistas y subcontratistas, trabajadores, cónyuges o parientes de cualquiera de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
28. Daños o pérdidas de bienes de propiedad de terceros, que estén bajo el cui- dado, tenencia o control del asegurado, salvo que sea contratado y autoriza- do expresamente por Seguros Mundial.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

29. Contaminación accidental o del medio ambiente, u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo o subsuelo, o por ruidos. así mismo se excluye la contaminación paulatina.
30. Toda pérdida, costo o gasto, que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o esté relacionada con asbesto y actividades puestas a polvo que contenga fibras de amianto aun cuando exista causa de perdida que haya podido contribuir paralelamente, o en secuencia, a los daños y/o perjuicios.
31. Daños relacionados con dioxinas, clorofenoles, mtbe (metil, eter), diemetil, socianato, plomo, askareles o cualquier producto estas sustancias.
32. El hurto simple y hurto calificado.
33. Los riesgos de tecnología informática: se excluyen las perdidas o daños asociados directa o indirectamente por la perdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, micro chips, circuitos integrados o un dispositivo similar en equipos informáticos, salvo el daño emergente que se genere a raíz de daños ocasionados por incendio, explosión o caída de objetos.
34. Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
35. Los hechos ocurridos o reclamados fuera del territorio de la República de Colombia, salvo productos exportados y viajes al exterior según condiciones particulares.

SECCIÓN III

CONDICIONES GENERALES

1. HONORARIOS LEGALES Y PROFESIONALES Y GASTOS DE DEFENSA

SEGUROS MUNDIAL responderá, aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o en contra del asegurado, siempre que se hayan notificado previamente a la compañía y conste aceptación expresa por escrito, salvo si la responsabilidad proviene de dolo o cualquier otra causa que esté expresamente excluida en este contrato o sus anexos, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de SEGUROS MUNDIAL.

SEGUROS MUNDIAL, asumirá los costos de las audiencias prejudiciales de conciliación, en donde la obligación de la Compañía no exceda de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), cualquiera sea el número de audiencias celebradas

Parágrafo 1: Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada de la cobertura afectada, SEGUROS MUNDIAL sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo 2: SEGUROS MUNDIAL. se reserva el derecho de escoger el abogado que defienda los intereses del asegurado, lo cual comunicará al asegurado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado le haya informado sobre la notificación judicial de la demanda, o de autorizar a este para que libremente escoja su defensor. En caso de silencio de SEGUROS MUNDIAL, el asegurado se obliga a responder la demanda y decidirá libremente si llama al asegurador.

La escogencia de abogado por parte de SEGUROS MUNDIAL, o la aprobación del abogado designado por el asegurado, no significa un reconocimiento automático de la cobertura, por lo que se podrá alegar la ausencia de cobertura si del fallo se desprende que la responsabilidad no estaba cubierta o que había una causal de exclusión descubierta a lo largo del proceso.

Si el asegurado escoge su abogado, SEGUROS MUNDIAL se reserva el derecho de negociar los honorarios correspondientes, determinando el monto que asumirá el asegurador, sin perjuicio de que el asegurado decida pagar por su cuenta el excedente de lo ofrecido por SEGUROS MUNDIAL.

Parágrafo 3: Se reembolsarán también los gastos incurridos para la presentación de fianzas, debido a embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en donde se encuentre el debate de su responsabilidad; no obstante, SEGUROS MUNDIAL no está obligada a otorgar directamente tales fianzas, pero podrá cumplir su obligación, otorgando una póliza expedida por la compañía o reconociendo los gastos de cualquier otra póliza expedida por otra aseguradora y reglamentada por la ley.

2. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La suma o sumas que se estipulan como límites de responsabilidad, se entienden aplicables en la forma siguiente:

2.1. “Límite por Evento”.

La responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL, de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al ASEGURADO, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares de esta póliza como límite por evento.

2.2. “Limite por Vigencia”.

La máxima responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

El pago de cualquier indemnización por parte de SEGUROS MUNDIAL reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

3. DEFINICIONES

3.1. **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que figure como tal en la carátula de esta póliza.

a. Si es persona natural se ampara también, de conformidad con los amparos y exclusiones de esta póliza, la responsabilidad civil extracontractual imputable al cónyuge o compañero perma- nente, a sus hijos menores, o mayores estudiantes, o discapacitados, y familiares de ellos que de- pendan económicamente del ASEGURADO, siempre que habiten con él permanentemente bajo el mismo techo. En tal virtud dichas personas también tienen la calidad de asegurados.

b. Si es persona jurídica, se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del ASEGURADO, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales. En tal virtud dichas personas también tienen la calidad de asegurados.

Parágrafo: En ningún caso pueden considerarse como terceros las personas arriba nombradas.

3.2. **Beneficiario:** Es el tercero, víctima del perjuicio patrimonial causado por el ASEGURADO.

3.3. .**Siniestro:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina e imprevista, generador de responsabilidad civil extracontractual, causado durante la vigencia de la póliza y que sea imputable al ASEGURADO, y cuyas indemnizaciones sean reclamadas al ASEGURADO o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza o dentro del término de prescripción fijado por la ley. Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes o de personas legalmente responsables.

3.4. **Predios:** Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el ASEGURADO desarrolla su actividad profesional, descritas en la solicitud y carátula de esta póliza.

3.5. **Operaciones:** Se entenderá por operaciones, las actividades que realicen personas vinculadas al ASEGURADO mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente seguro.

3.6. **Deducible:** Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del ASEGURADO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

15/08/2024-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I
15/08/2024-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029

3.7. **Vigencia:** Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula y las condiciones particulares de la póliza

3.8. **Perjuicios:** Se entenderá perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

3.9. **Reclamación.**

En modalidad ocurrencia. Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al ASEGURADO o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza.

En modalidad ocurrencia sunset (si se pacta expresamente como condición particular) Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al ASEGURADO o Asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza.
- En modalidad claims made (si se pacta expresamente como condición particular)
- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o de- manda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al ASEGURADO

3.10 **Siniestro**

En modalidad ocurrencia

Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al ASEGURADO.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En modalidad ocurrencia sunset (si se pacta expresamente como condición particular)
El hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al ASEGURADO ola Compañía aseguradora de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro del plazo de prescripción establecido en la ley.

En modalidad claims made (si se pacta expresamente como condición particular)
Es toda Reclamación presentada por primera vez al ASEGURADO o a la Compañía aseguradora durante la vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al ASEGURADO ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

3.11. **Daño ecológico puro:** Daño al medio ambiente en especial a la flora y fauna silvestre, así como los cambios a su hábitat en la cual una pérdida difícilmente puede ser resarcida, reparada o cuantificada.

3.12. **SMMLV:** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

4. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El TOMADOR o el ASEGURADO deberán declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias conocidos por SEGUROS MUNDIAL, la hubieran retraído de celebrar el contrato o estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario que le sea propuesto por MUNDIAL, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia proviene de error inculpable del ASEGURADO, el contrato no será nulo, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto a la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

5. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El TOMADOR o el ASEGURADO deberá notificar a SEGUROS MUNDIAL, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

agravación del riesgo o variación de su identidad local, antes de diez (10) días de la fecha de la modificación; si ésta no depende de su arbitrio, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, el cual se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación del riesgo. Notificada la modificación del riesgo SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o tarifa correspondiente.
La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada.

6. DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

6.1. Emplear toda diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y/o propagación. Igualmente es deber del ASEGURADO o del TOMADOR, atenderlas instrucciones e indicaciones que SEGUROS MUNDIAL le dé, en relación con esos mismos cuidados.

6.2. Dar aviso a la Compañía de cualquier pérdida o accidente u ocurrencia de un hecho ex- configurar un siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que conoció o terno que le sea imputable, o de cualquier notificación, citación o procedimiento que pueda ha debido conocer de su ocurrencia o existencia.

6.3. Informar a SEGUROS MUNDIAL cualquier petición judicial o extrajudicial que su contra, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento, con anterioridad haya avisado del siniestro.

6.4. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SEGUROS MUNDIAL indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que SEGUROS MUNDIAL solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

6.5. Si el ASEGURADO por culpa o negligencia propia, incumpliere las obligaciones corresponden en caso de siniestro, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo: El ASEGURADO, está obligado al dar noticia del siniestro e informar a SEGUROS MUNDIAL los seguros existentes con indicación de la o las compañías aseguradoras aseguradas. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la perdida de derecho a la prestación asegurada.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. GARANTÍAS

El ASEGURADO en virtud de lo establecido en los artículos 1061 y 1062 del Código de Comercio garantiza que:

7.1. Asistirá y actuará en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fe- chas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, con toda diligencia y cuidado; adelantará una defensa adecuada nombrando apoderado, salvo que SEGUROS MUNDIAL decida nombrarlo, y presentará todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar ASEGURADO.

7.2. A menos que medie autorización escrita y previa de SEGUROS MUNDIAL, el ASEGURADO se abstendrá de:

a. Reconocer su responsabilidad en la realización del siniestro, salvo la declaración objetiva del ASEGURADO sobre la ocurrencia de los hechos.
b. Efectuar pagos distintos de los concernientes a los gastos razonables y urgentes para evitar la ocurrencia inminente del siniestro si no se toman tales medidas, o la extensión del mismo, tales como la prestación de auxilios médicos inmediatos o la realización de obras preventivas indispensables para evitar el siniestro.
c. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el ASEGURADO sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada, siempre y cuando el ASEGURADO haya mantenido oportuna y debidamente informada a SEGUROS MUNDIAL sobre la iniciación y desarrollo del trámite o proceso respectivo.

7.3. El ASEGURADO se compromete a no utilizar los equipos destinados al desarrollo de sus labores y operaciones para usos diferentes a los adecuados de acuerdo con su tipo y capacidad. Así mismo deberá cumplir estrictamente las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

El incumplimiento de la garantía dará lugar a la terminación del contrato desde el momento de la infracción.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO AFECTADO EN CASO DE SINIESTRO

8.1. Informe por escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.

8.2. La muerte y la calidad del causahabiente se podrá probar con copia del Registro Civil o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

8.3. Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedida por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

8.4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

8.5. Proporcionar toda la información y pruebas que SEGUROS MUNDIAL solicite con relación al siniestro.

Parágrafo: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida, a la luz de lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS MUNDIAL queda relevada de toda responsabilidad y el ASEGURADO pierde todo derecho a indemnización bajo la presente póliza cuando:

9.1. Su reclamación sea fraudulenta o engañosa, o se apoye en declaraciones falsas; o cuando al presentarla posteriormente, el ASEGURADO por sí mismo o por interpuesta persona, emplee medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro;

9.2. Al dar noticia del siniestro, omita maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses amparados;

9.3. Renuncie a sus derechos contra el responsable del siniestro.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. DEDUCIBLE

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el ASEGURADO o el o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula por anexo como deducible.

Esta deducción es de cargo del ASEGURADO, así como los siniestros cuyo valor es a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica el importe del deducible relativo al amparo afectado.

11. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

Cuando el pago de la prima no se efectué a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, el contrato del seguro terminará automáticamente si el pago no se hace efectivo dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la póliza.

12. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro se entiende revocado:

12.1. Por la Compañía, diez (10) días hábiles después del envío de noticia escrita al ASEGURADO, remitida a su última dirección conocida, en que le notifique su voluntad de dar por terminado el contrato. En este caso se entenderán amparados los siniestros ocurridos con anterioridad a la revocación, siempre que se produzca la reclamación dentro de los plazos aplicables a todo siniestro, los cuales correrán desde el momento de la terminación del contrato.

12.2. Por el ASEGURADO, en la fecha de recibo del aviso escrito a SEGUROS MUNDIAL.

13. PAGO DE SINIESTROS

SEGUROS MUNDIAL estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o el BENEFICIARIO acrediten, aun extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

14. SUBROGACIÓN

SEGUROS MUNDIAL, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por minis terio de la Ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro.

El ASEGURADO no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO debe informar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los seguros de que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.
En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

16. ÁMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado conforme a datos descritos en sus condiciones particulares, la carátula de la póliza y/o sus anexos como “ámbito territorial”.

17. DELIMITACIÓN TEMPORAL - VIGENCIA

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza. Este significa el periodo de cobertura indicado en la carátula de la póliza.

18. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

19. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre el contrato de seguro.

20. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

21. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad a SEGUROS MUNDIAL dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado y/o beneficiario sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

22. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado podrá autorizar o no a SEGUROS MUNDIAL para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.



SECCIÓN IV

AMPAROS ADICIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por cualquiera de los siguientes amparos que se contraten

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

expresa y específicamente, y que se encuentren consignados en las condiciones particulares de la póliza.

Queda entendido que las demás condiciones y/o exclusiones de esta póliza no modificadas por los "amparos adicionales" contratados continúan en vigor.

GASTOS MÉDICOS

En virtud del presente anexo quedan amparados hasta por el sublimite establecido e indicado en las condiciones particulares de la póliza, los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a terceros, víctimas de una lesión personal sufridos durante el desarrollo de las actividades descritas en las condiciones particulares de la póliza.

Se el tercero en proceso de rápido agravamiento en su salud, siempre y cuando se entiende por primeros auxilios, la atención medica oportuna por encontrar dicha atención medica se efectué dentro de las veinticuatro (24) horas al momento de la ocurrencia de la lesión para efectos de esta.

El pago que se haya efectuado para este amparo no requiere que el haya demostrado su responsabilidad y no podrá significar aceptación responsabilidad bajo la póliza por parte de Seguros Mundial.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1. COBERTURA

Se hace constar por medio del presente anexo, que sujeto a las condiciones rales de la póliza, se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por los accidentes de trabajo los empleados a su servicio en el desarrollo de las actividades asignadas a ellos.

Este amparo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones de las prestaciones sociales del código laboral o del régimen propio de seguridad social y/o cualquier seguro social obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

Del presente anexo quedan amparados hasta por el sublimite establecido e indicado en las condiciones particulares de la póliza.

2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones de las condiciones generales quedan excluidas de la cobertura del presente amparo las siguientes reclamaciones:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

2.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

2.3. Por daños o lesiones de comprensión repetida y/o de sobre esfuerzos.

2.4. Los daños materiales ocasionados a bienes de propiedad de empleados.

3. DEFINICIONES

3.1. Se entiende por "accidentes de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

3.2. Se entiende por "empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

1. COBERTURA

Se hace constar por medio del presente anexo, con sujeción a las condiciones generales y particulares de la póliza, que quedan amparados los daños y per- juicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual directa en que incurra el asegurado por los daños a personas y bienes de terceros que causen los contratistas y subcontratistas a su servicio

2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo no cubrirá las lesiones a personas o daños a propiedades provenientes de:

2.1. Daños ocasionados por el contratista o subcontratista o sus empleados entre sí o a sus bienes.

2.2. Daños ocasionados por el contratista o subcontratista o su asegurado o a sus bienes o a sus empleados.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.3. Daños ocasionados por el asegurado o sus empleados al contratista o a sus empleados o a sus bienes.

2.4. La responsabilidad civil cruzada entre contratistas y/o subcontratistas, tendiéndose por tal los perjuicios patrimoniales que se causen personas entre sí; salvo si ha sido contratado expresamente como amparo adicional.

3. DEFINICIÓN

Contratistas y/o Subcontratistas: es toda persona natural o jurídica quien, en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño las labores a su cargo y dentro de los predios del asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

1. COBERTURA

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza, Seguros Mundial indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado en el giro normal de las actividades especificadas en las condiciones particulares de esta póliza.

Se trata de una cobertura en exceso, por lo cual, con independencia de si los vehículos tienen o no contratada una póliza de automóviles; el sublimite del presente amparo, operará en exceso de los limites estipulados como prioridad en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de lesiones a una o más personas antes de la aplicación de este anexo se aplicará el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT) se tenga o no y la prioridad establecida.
Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios, todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructuario o comodatario y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

2. EXCLUSIONES

2.1. Las aplicables en la póliza de automóviles.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.2. Los daños causados por vehículos mientras presten servicio público.

2.3. Los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado, salvo en los casos expresamente autorizados por Seguros Mundial.

2.4. Los daños y/o pérdidas a los objetos transportados en los en los vehículos.

2.5. Los daños causados por vehículos dedicados al transporte de combustible, hidrocarburos, explosivos o cualquier otra sustancia peligrosa.

Parágrafo: en ningún caso, la cobertura se refiere a daños o a la de vehículos asegurados, sus accesorios o contenidos o a la carga transportada.

3. DEFINICIONES

Se entiende por "vehículo" todo automotor de transporte terrestre, remolque y semirremolque, que requiere una placa para movilizarse en vías públicas y para el cual son aplicables las normas para el seguro de automóviles.

Vehículo propio se define como vehículos terrestres de propiedad del asegurado que se utilicen en el giro normal de su negocio.

Vehículo no propio se define como vehículos terrestres que no son de propiedad del asegurado, tomados en arriendo o comodato y que se utilicen en el giro normal de su negocio.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

1. COBERTURA

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza, Seguros Mundial indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, en el giro de las actividades especificadas en las condiciones particulares de la misma y causados directamente por:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado. En caso de productos exclusivamente entregados o suministrados por el asegurado no se amparará la responsabilidad civil productos del fabricante.

b. Trabajos ejecutados por este, fuera de los predios asegurados. Se entiende que la responsabilidad civil quedará cubierta bajo el presente amparo si el daño y/o lesión se produce en forma directa después de entregado el producto y ejecutado el trabajo objeto de este seguro durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando el asegurado definitivamente haya perdido el control en la dirección o ejecución de dichos trabajos, servicios o productos.

 Se considerará como un solo siniestro ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos salvo que, presentadas varias concausas, entre ellas no haya relación alguna de dependencia.

2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de esta póliza, esta cobertura no ampara ni se refiere a la responsabilidad derivada de:

2.1. Garantías de productos, incluyendo calidad o rendimiento del mismo.

2.2. Los gastos adicionales incurridos por el asegurado para mantener o incrementar las ventas del producto después de un evento de retirada del producto.

2.3. Daños o defectos que sufra el producto, trabajo o servicio mismo, que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.

2.4. Daños causados por productos, trabajos o servicios cuyo defecto o deficiencia sea conocido previamente por el asegurado antes de su entrega, suministro o ejecución.

2.5. Gastos o indemnizaciones destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos que tengan los productos, así como los de retirada o sustitución de dichos productos.

2.6. Perjuicios que se presenten como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no pueda desempeñar la función para la que está destinado o no responde a las cualidades anunciadas para ello, o es ineficaz para el uso al cual estaba destinado.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.7. Daños que se presenten por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carecen de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.

2.8. Daños que ocurran por productos, máquinas y equipos para producir los productos, trabajos o servicios en fase experimental o no suficientemente experimentados, según las reglas conocidas de la técnica, que fuese de aplicación en tales supuestos o por realizar la producción, la entrega ejecución desviándose el asegurado, a sabiendas de las reglas de la técnica.

2.9. Daños que ocurran por productos, trabajos o servicios destinados recta o indirectamente a la industria de la aviación.

2.10. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, del beneficio, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte do por el producto fabricado, entregado o suministrado o por el servicio ejecutado por el asegurado.

2.11. Daños, perjuicios o gastos como consecuencia de una transformación de productos asegurados.

2.12. Daños, perjuicios o gastos como consecuencia de una unión o mezcla llevada a cabo utilizando los productos asegurados.

2.13. Daños, lesiones y/o muerte relacionados con productos farmacéuticos, cosmetológicos, veterinarios y/u ortopédicos.

2.14. Los gastos en que razonablemente se requieren para retirar obligatoria o voluntariamente los productos sobre los cuales es legalmente responsable, cuyo único propósito es el de evitar causar daños a terceros en su integridad o en sus bienes, excepto si ha sido contratada como condición particular e indicada en la carátula de la póliza.

2.15. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.

RESPONSABILIDAD CIVIL UNIÓN Y MEZCLA

1. COBERTURA

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario a las condiciones generales y/o en la cobertura de productos de esta póliza, Seguros Mundial indemnizará los perjuicios que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable por un

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro, que haya causado daños a bienes ajenos a consecuencia de una unión o mezcla de los productos asegurados con otros productos.

2. EXCLUSIONES

De la cobertura de este amparo, quedan expresamente excluidas:

2.1. Las reclamaciones por entrega repetida.

2.2. Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre el asegurado y el tercero, tales como resultantes de la mora de la redhibición, rebaja de precios y cualquier otra similar.

2.3. Las reclamaciones por inversiones frustradas, tales como espera entrega de productos sin defecto.

2.4. Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.

2.5. Las reclamaciones por interrupción de producción.

3. DEFINICIONES

Unión y/o mezcla: es la elaboración o fabricación de un producto final por un tercero la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión y mezcla cuando no es posible sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

Se entiende por "producto asegurado" el producto defectuoso producido por el dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para o fabricación de un producto final.

Se entiende por "otro producto" cualquier producto usado para la elaboración o un producto final distinto al "producto asegurado".

4. INDEMNIZACIONES

SEGUROS MUNDIAL indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.1. Deterioro o destrucción de los otros productos.

4.2. Costos de fabricación del producto final. Seguros Mundial no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.

4.3. Los gastos adicionales que sean jurídica y económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. Seguros Mundial no indemnizará, sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta de producto final.

4.4. Seguros Mundial no indemnizará la proporción de los perjuicios ocasionados por la reducción de precio y que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con el que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos. Es decir, los perjuicios que resulten de hecho de que el producto no se pueda vender y que solamente lo pueda hacer disminuyendo su precio.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN

1. COBERTURA

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y/o en la cobertura de productos de esta póliza, Seguros Mundial indemnizará los perjuicios que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable por un acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro, que haya causado daños a bienes ajenos a consecuencia de una transformación del producto asegurado.

2. EXCLUSIONES

De la cobertura de este amparo, quedan expresamente excluidas:

2.1. Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre el asegurado y el tercero, tales como resultantes de la mora, de la de la rebaja de precios entre otras de similar característica.

2.2. Las reclamaciones por entrega repetida.

2.3. Las reclamaciones por inversiones frustradas tales como espera de entrega de productos sin defecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2.4. Las reclamaciones por interrupción de producción.

2.5. Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.

3. DEFINICIONES

Transformación: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

Se entiende por "producto asegurado" el producto defectuoso producido por el dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para o fabricación de un producto final.

4. INDEMNIZACIONES

Seguros Mundial indemnizará al asegurado única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

4.1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Se entiende por costos, aquellos costos de fabricación de tercero con deducción del precio del producto asegurado.

4.2. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, Seguros Mundial indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de los ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción de precio.

Seguros Mundial no indemnizará, sin embargo, aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PRODUCTOS EXPORTADOS

1. COBERTURA

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y/o en la cobertura de productos de esta póliza, Seguros Mundial indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia del el giro normal de las actividades especificadas en las condiciones de la misma y causados directamente por:

Productos asegurados y exportados durante la vigencia de la póliza, entendiéndose como tales, los fabricados, entregados o suministrados por el siempre y cuando los daños se produzcan después de la entrega o los productos asegurados y exportados directamente a un país que relación que se detalla en las condiciones particulares de la póliza.

Seguros Mundial indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que entregue al asegurado la indemnización, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo. La conversión monetaria se atenderá a la tasa representativa del día de pago.

2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones consignadas en las condiciones generales de la póliza y las exclusiones del amparo de responsabilidad civil productos y trabajos ter- minados este amparo adicionalmente excluye:

2.1. Reclamaciones relacionadas con la exportación de productos a los EE.UU., sus territorios o al Canadá y presentadas ante las autoridades de estos países. Solo podrá ser contratada con la autorización expresa de Seguros Mundial.

2.2. Indemnizaciones que tengan o presenten el carácter de multa, de una pena, de un castigo, o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos, daños por venganza, por daños ejemplares u otros de la misma naturaleza.

2.3. La responsabilidad civil del importador extranjero ni de los sucesivos adquirientes del producto.

2.4. Enfermedades o accidentes de trabajo.

2.5. Contaminación ambiental.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES AL EXTERIOR

1. COBERTURA

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y/o en la cobertura de productos de esta póliza, seguros mundial indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre por siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro y fuera del territorio nacional y que hayan sido causados por funcionarios o empleados del asegurado en el desempeño de sus obligaciones para el asegurado.

a. Durante viajes al exterior, cuando uno de estos viajes no exceda el tiempo especificado en las condiciones particulares y/o en la carátula de póliza.
b. Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, la participación en cada uno de estos eventos no exceda el tiempo cado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza.

Seguros Mundial indemnizará únicamente en pesos colombianos, cumplida su obligación en el momento en que entregue al asegurado la indemnización, de acuerdo con las condiciones generales y particulares como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo. La conversión monetaria se atenderá a la tasa representativa del día de pago.

2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones consignadas en las condiciones generales de esta póliza, esta cobertura no ampara ni se refiere a la responsabilidad derivada de:

2.1. Indemnizaciones que tengan o presenten el carácter de multa, de una pena, de un castigo, o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos, daños por venganza, por daños ejemplares u otros de la misma naturaleza.

2.2. Reclamaciones como consecuencia de enfermedades o accidentes de trabajo.

2.3. Reclamaciones como consecuencia de una contaminación ambiental.

2.4. Daños causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado.

2.5. Daños causados por la posesión o el uso de cualquier tipo de vehículo automotor.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

15/08/2024-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I
15/08/2024-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

1. COBERTURA

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza, Seguros Mundial indemnizará los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de:

La pérdida o daños a vehículos automotores de terceras personas, dentro del predio del asegurado siempre que:

1.1. Se encuentren en predios cerrados y vigilados.

1.2. Exista control de personas y vehículos y se lleve un registro e identificación de entrada y salida.

Los perjuicios o daños que sean causados directamente por:

1.3. Los daños a consecuencia del choque cuando se deduzca responsabilidad civil de asegurado, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza. Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza propia dentro de predios, existirá amparo cuando el conductor sea empleado del asegurado sea la respectiva licencia para conducir.

1.4. Derrumbe de paredes y/o desplome de techos.

1.5. Hurto calificado a los vehículos de terceros estacionados en asegurados. El sublímite para este amparo será el valor indicado en de la póliza.

En caso de que exista otra póliza garantizando el cumplimiento de las obligaciones de indemnización por parte del asegurado frente al usuario del parqueadero, la presente póliza opera únicamente en exceso de la respectiva póliza.

2. EXCLUSIONES

Bajo el amparo de responsabilidad civil por parqueaderos, se excluyen las reclamaciones derivadas de:

2.1. Hurto o hurto calificado de accesorios, contenido o carga de los vehículos dejados en el parqueadero.

2.2. Daños causados a los accesorios, contenido o carga de los vehículos dejados en el parqueadero.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

15/08/2024-1317-P-06-PPSUS8R000000030-D00I
15/08/2024-1317-NT-P-06-NTPSUS8R00000029

2.3. Actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

2.4. Fuerza mayor o causa extraña.

2.5. Reparaciones y servicio de mantenimiento y lavado de los vehículos.



RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBAS EN TALLERES Y CONCESIONARIOS

1. COBERTURA

Se amparan los daños materiales y hurto calificado causados a los vehículos y los daños materiales o lesiones personales que se causen a terceras personas, como consecuencia de la tenencia de los vehículos ajenos que sean entregados al asegurado para el servicio de taller para su reparación y con la respectiva autorización del asegurado cuando tales daños, pérdidas o lesiones sean causados dentro de los predios del asegurado cerrados y vigilados, con acceso controlado para personas y vehículos y con registro de identificación de entrada y salida de cada vehículo, o fuera de los mismos mientras los vehículos estén siendo probados, demostrados, o trasladados entre sus sedes. Para vehículos propios en demostración se amparan únicamente los daños materiales o lesiones personales que se causen a terceras personas. Todo lo anterior de acuerdo con el radio de operación y distancia que se indique en la carátula de la póliza.

2. EXCLUSIONES

2.1. Daños causados por el servicio de mantenimiento o reparación de vehículos o venta de productos.

2.2. Hurto y hurto calificado de vehículos propios para demostración (mercancías).

2.3. Daños a bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado diferentes a vehículos ajenos que sean entregados al asegurado para el servicio de taller.

2.4. Retirada de productos del mercado, calidad y garantía de productos, ineficiencia de productos.

2.5. Daños a la infraestructura de la entidad suministradora de gas o gasolina.

3. GARANTÍAS

3.1. Los vehículos deben ser conducidos por empleados del asegurado en el ejercicio de funciones.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.2. El empleado que conduzca el vehículo debe contar con licencia de conducción la categoría suficiente para la conducción del vehículo respectivo.

3.3. Horario autorizado para pruebas y demostraciones he indicado en la carátula de la póliza.

3.4. No se cubre la permanencia en lugares diferentes a las instalaciones del asegurado.

3.5. Dentro de los predios. Vigilancia permanente según protecciones enunciadas en un seguro de todo riesgo daños materiales.

3.6. El taller debe tener control para el acceso de vehículos y personas.

3.7. Se debe entregar recibo a la entrada y reclamarlo a la salida de los vehículos.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **EL TOMADOR/ASEGURADO**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PATRIMONIO SEGURO

seguros mundial®
tu compañía siempre

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	14995434

Fecha de Facturación	29/07/2025		**Fecha Límite de Pago**	28/08/2025
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL			**Prima** (incluye gastos de expedición)	11.064.400,00
Póliza No.	M–250010155		**IVA**	2.102.236,00
Periodo Facturado	23/07/2025	23/07/2026	**VALOR TOTAL A PAGAR $**	13.166.636,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRA COOMUTRAN
CR 51 49 22	890910348
Intermediario	ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **28/08/2025** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	14995434

Fecha de Facturación	29/07/2025		**Fecha Límite de Pago**	28/08/2025
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL			**Prima** (incluye gastos de expedición)	11.064.400,00
Póliza No.	M–250010155		**IVA**	2.102.236,00
Periodo Facturado	23/07/2025	23/07/2026	**VALOR TOTAL A PAGAR $**	13.166.636,00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRA COOMUTRAN
CR 51 49 22	890910348
Intermediario	ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)00000014995434(3900)000013166636(96)20250828

Bancos Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990014995434(3900)000013166636(96)20250828

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Mercar · 472

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored
Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre